

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS
ÁLVAREZ.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 110013342047-2020-000262-00

Demandante: CARMEN MARITZA RINCÓN TÉLLEZ

Demandando: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE
SANIDAD

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 am.

ASISTENTES

Apoderado parte actora

Dra. MARÍA ALEJANDRA REYES ESCOBAR Identificada con la CC No. 1.094.935.357 de Armenia y la TP No. 285.189 del CS de la J, quien allegó sustitución de poder¹ debidamente conferido por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.726 y portador de la T.P. No. 91.183 del C.S. de la J., así las cosas, el despacho le reconoce personería adjetiva a la citada profesional del derecho para actuar en el proceso en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido. Correo electrónico de

¹ Documento digital No 33.

notificación: Alejandra.reyes@acopres.com; acopresbogota@gmail.com;
acoprescolombia@gmail.com .

Apoderada entidad accionada

Dra. VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.215.733 y portador de la T.P. No. 321.849 del C.S. de la J., apoderada de la entidad accionada; a quien se le reconoció personería adjetiva en el auto que fijó fecha de audiencia inicial. Correo electrónico de notificación: vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co

Ministerio Público:

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

En audiencia inicial llevada a cabo el 17 de marzo de 2022, se decretó prueba de oficio, y se fijó fecha para recepcionar los testimonios e interrogatorio de parte.

El Despacho se constituye en audiencia de testimonios con el fin de tomar la declaración de la señora **ÁNGELA MARÍA NACOBÉ TONCON** identificada con la C.C. No 1.032.405.298, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de las apoderadas de las partes.

Se recepciona la declaración de la señora **YANSBLEIDY SANTANA GOMEZ**, y identificada con la C.C. No 67.023.203, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de las apoderadas de las partes.

Se recepciona la declaración de la señora **LUZ MARINA GOMEZ BEJARANO** identificada con la C.C. No 52.229.265, a quien se le toma el juramento de

ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de las partes.

Documentales

Se libró oficio dirigido a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** para que allegara:

- *Los contratos Nos. 07-7-20231-2008 y 07-7-20021-2009, es de advertir que los contratos señalados fueron certificados por la entidad demandada, el 23 de junio de 2015².*

Se ordenó por secretaría reiterar el oficio de fecha 17 de noviembre de 2020³, en lo referente a la:

- *COPIA DE LAS AGENDAS DE TRABAJO o cuadro turnos y horarios programados a la demandante, entre los años 2008-2016.*

Se observa, que la apoderada de la entidad accionada mediante mensaje de datos de fecha 20 de abril de 2022, enviado también a la parte actora, allegó constancia de fecha 31 de marzo de 2002⁴, por medio de la cual el Jefe del Área Administrativa Regional de Aseguramiento No 1 indica que, revisados los archivos físicos y magnéticos de la oficina de contratos no se evidenció la suscripción de los *contratos Nos. 07-7-20231-2008 y 07-7-20021-2009, certificados por la entidad demandada, el 23 de junio de 2015⁵.*

En relación a las agendas de trabajo allegó el oficio No GS-2022-15730 de 30 de marzo de 2022⁶, señalando que la actora prestó sus servicios con la Dirección de Sanidad – Unidad Prestadora de Salud Bogotá, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Enfermería con una intensidad horaria de 44 horas semanales – 190 horas mensuales, así, mismo refiere que efectuada la búsqueda de la información en el archivo de la unidad no se evidenció documento que corrobore lo solicitado.

² Documento digital No 01 fl.65.

³ Documento digital No 04.

⁴ Documento digital No 32 fl.8.

⁵ Documento digital No 01 fl.65.

⁶ Documento digital No 32 fl. 9

Por lo anterior, el Despacho **ordena la incorporación de las pruebas allegadas** y les confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

El Despacho se constituye en audiencia de interrogatorio de parte con el fin de tomar la declaración de la señora **CARMEN MARITZA RICÓN TÉLLEZ identificada con CC No 52.442.808**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

La demandante absolvió las preguntas de la apoderada de la entidad accionada.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, **se declara precluida la etapa probatoria.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Precluída la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

ÁNGELA MARÍA NACOBÉ TONCON

Testigo

YANSBLEIDY SANTANA GÓMEZ

Testigo

LUZ MARINA GOMEZ BEJARANO

Testigo

Dra. MARÍA ALEJANDRA REYES ESCOBAR

Apoderada arte parte actora

Dra. VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO

Apoderada entidad accionada

LINA ANDREA BARRIOS CORTES

Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Exp.110013342047-2020-00262-00

Demandante: Carmen Maritza Rincón Téllez

Demandado: Policía Nacional – Dirección de Sanidad

Audiencia de pruebas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47aef6074422198ab3b462479cebda18632e984ca579a6e23125b8fd59387e9f

Documento generado en 28/04/2022 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>